



INFORME DE LA COMISION DE AUDITORIA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO.

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital recoge en su artículo 529 quaterdecies, apartado 4, las funciones que, como mínimo, debe asumir la Comisión de Auditoría. Entre ellas, se menciona la de emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se debe expresar una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Adicionalmente, en los estatutos sociales, artículo 40 bis, se menciona también como función básica de la Comisión de Auditoría la de emitir dicho informe, sin perjuicio de recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Para dar cumplimiento con lo establecido en las normas anteriormente mencionadas y de acuerdo con sus competencias, la Comisión de Auditoría en su reunión celebrada el 28 de febrero de 2017 ha emitido el presente informe.

La Comisión de Auditoría de Acciona ha recibido una declaración escrita de Deloitte, como auditor de cuentas de Acciona y de su Grupo, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, en la que confirman su independencia frente a Acciona y a las entidades directa o indirectamente vinculadas (Grupo Acciona), de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, a la vista de lo cual y no contando con información adicional alguna que ponga en duda el contenido de dicha declaración, la Comisión de Auditoría entiende que no existen razones objetivas que puedan cuestionar la confirmación de independencia realizada por Deloitte.

En la citada declaración están incluidos los servicios adicionales prestados por el auditor de cuentas durante el ejercicio 2016 y los honorarios percibidos. La Comisión ha verificado que los servicios e importes descritos en la declaración del auditor son los que se reflejan en la nota 34 de la memoria consolidada.

De conformidad con lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 bis de los estatutos sociales, la Comisión manifiesta su opinión favorable sobre la independencia del auditor de cuentas, habiendo considerado a este respecto que los servicios adicionales prestados por los auditores durante el ejercicio 2016, individualmente considerados y en su conjunto, son conformes al régimen de independencia establecido por la legislación aplicable de auditoría de cuentas.
